

COMERCIALIZADORA EL RINCON DEL CAMPO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 215° y 167°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 11 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 14 correspondiente al año 2026, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53527

ESTE FOLIO PERTENECE A:

COMERCIALIZADORA EL RINCON DEL CAMPO, C.A

Número de expediente: 454-53527

CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, ISMAEL ANTONIO ARAUJO RONDON, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad V-18.457.657, autorizado por el Acta Constitutiva Estatutos-Sociales de la Sociedad Mercantil **COMERCIALIZADORA EL RINCON DEL CAMPO, C.A.**, ante Usted, con el debido respeto ocurro para solicitar: Para fines de su inscripción, Registro y Publicación, presento el Documento de Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la misma, junto con los anexos que le acompañan como, Carta de Aceptación del Cargo del Comisario, Balance de Apertura del Capital suscrito y pagado y demás recaudos contenidos y señalados en el Código de Comercio, rogando que una vez cumplidos los trámites legales se me expida copia debidamente certificada. Es Justicia en Valera, Estado Trujillo a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 215° y 167° Viernes 27 de Marzo de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JULIO ANGEL IPSA N.: 301141, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO 11 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 133272.84 Según Planilla RM No. 45400240386 La identificación se efectuó así: Ismael Antonio Araujo Rondon C.IV-18457657 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PAGINA PERTENECE A: **COMERCIALIZADORA EL RINCON DEL CAMPO, C.A** Numero de expediente: 454-53527 CONST Nosotros, RICARDO JOSE CALDERAS JOTA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad Nro. V-20.788.183, domiciliado en Avenida Principal Calle Ayacucho con Guzman Blanco Casa Nro. 04. Municipio Escuque Estado Trujillo, RICARDO RAFAEL CALDERAS LEAL, venezolano, mayor de edad, divorciado, titular de la cedula de identidad V-9.312.403, domiciliado en Calle Principal Sector Campo Lindo Casa Nro. 06 Caserio Jalisco Municipio Motatan Estado Trujillo, y VIOLETA MARINA JOTA BARRETO, venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la cedula de identidad V-9.311.263, domiciliada en Avenida Principal Calle Ayacucho con Guzman Blanco Casa Nro. 04, Municipio Escuque Estado Trujillo; hemos decidido constituir, una Sociedad Mercantil bajo la forma de COMPAÑIA ANÓNIMA, la cual ha sido redactado en forma suficientemente amplia, a fin de que surta a la vez los efectos de estatutos sociales, quien se registrará por las siguientes cláusulas: CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía se denominará **COMERCIALIZADORA EL RINCON DEL CAMPO, C.A.** ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía será en Avenida 6 con Calle 10 Sector Centro, Locales Nro. A1-A y A1-B, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera Estado Trujillo, pudiendo establecer más sucursales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del extranjero, a juicio de la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la compañía es todo lo relacionado con la compra, venta, distribución, comercialización, transporte, importación y exportación, tanto al mayor como al detal de alimentos aptos para el consumo humano, viveres en general, hortalizas, verduras, frutas frescas, empacadas y/o congeladas, legumbres, granos, productos de charcutería en sus diferentes presentaciones, embutidos, carnes de todos los tipos en pie, en canal o despostada, pescados, pollos y productos avícolas, huevos de todo tipo de aves de corral aptas para el consumo humano, productos lácteos, quesos, productos de panadería y pastelería, confites, golosinas, condimentos, bebidas gaseosas y no gaseosas, hielo, carbón, leña, helados de todos los tipos, licores nacionales e importados, licores artesanales, chimo y demás derivados del tabaco, productos de limpieza e higiene personal, artículos de papelería y librería, cosméticos, bisutería, productos plásticos y de aluminio; alimentos balanceados para animales tales como perrarina, gatarina, engorde, ponerina, entre otros; así mismo podrá dedicarse a la cría, reproducción, procesamiento, beneficio, empaque, compra, venta, comercialización, exportación e importación, al mayor y al detal de todo tipo de aves de corral vivas y beneficiadas, ganado vacuno, porcino, caprino y ovino, y en general cualquier actividad de lícito comercio conexo o inherente con su objeto principal. ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) años, que correrán a partir de la inserción de este documento en el Registro Mercantil respectivo, prorrogables por periodos iguales, mayores o menores mediante resolución de la Asamblea de Accionistas, así mismo podrá, acordar la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es de CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 4.000.000,00), representado y dividido en DOS MIL (2.000) acciones comunes y nominativas no convertibles al portador, con un valor de DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00) cada una. Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado según balance contable que se anexa a esta acta constitutiva. Las acciones se suscriben y pagan de la siguiente manera El socio, RICARDO JOSE CALDERAS JOTA, antes identificado, ha suscrito y pagado MIL OCHOCIENTAS (1.800) ACCIONES, para un total de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 3.600.000,00), el socio RICARDO RAFAEL CALDERAS LEAL, antes identificado, ha suscrito y pagado CIEN (100) ACCIONES para un total de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00); y la socia VIOLETA MARINA JOTA BARRETO, antes identificada, ha suscrito y pagado CIEN (100) ACCIONES para un total de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00). Y nosotros, RICARDO JOSE CALDERAS JOTA RICARDO RAFAEL CALDERAS LEAL Y VIOLETA MARINA JOTA BARRETO, antes identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, y confieren a los accionistas iguales derechos y obligaciones, representando cada una de ellas, un voto en las Asambleas. Son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá sino un solo propietario por acción. ARTÍCULO SÉPTIMO: La propiedad de las acciones se comprobará mediante la inscripción en los Libros de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario y el presidente de la Junta Directiva y en los títulos valores, representando cada título una acción. ARTÍCULO OCTAVO: Los Accionistas gozaran de derecho de preferencia en los casos de aumento de capital, proporcionalmente al número que cada uno posea. Igualmente, en caso de acciones ya emitidas, antes de poder realizar cualquier venta o traspaso de las mismas a terceros el cedente deberá ofrecerlas a los demás accionistas quienes tendrán preferencia para adquirir las proporcionalmente a su número de acciones. CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO NOVENO: La suprema dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas; y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, Las Asambleas Ordinarias tendrán como objeto: a).- Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del Comisario; b).- Designar al Presidente, y fijarles sus respectivas remuneraciones; c).-Nombrar al Comisario Principal, y fijarle su remuneración; d). Aprobar o improbar la gestión del

Presidente; e). Las demás atribuciones establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, pero podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo requieran los intereses de la Compañía. Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (05) días de Anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea en un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, median- te carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página WEB de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instru- mento, ambas modalidad de Convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la Convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO: Para la validez de las Asambleas, sean estas ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS se requiere la presencia en ellas, de un numero de accionistas que representen más del Setenta y Cinco por Ciento (75%) del capital social. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de las acciones representadas en la Asamblea. En caso de no obtenerse en la Asamblea el Quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria por la prensa, previa notificación personal de los socios, dejando constancia mediante acuse de recibo de dicha notificación, y en este caso la Asamblea será válida, cualquiera que sea el número de accionistas que asistan, expresándose esta circuns- tancia en la convocatoria, ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la presencia en la Asamblea de un número de accionistas que representen igual- mente el setenta y Cinco por ciento (75%) del capital social y el voto favorable del mismo porcentaje por lo menos de dicho capital. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las decisiones de las Asambleas serán válidas y obli- gatorias para todos los accionistas. De cada reunión en la Asamblea se levantará un acta en el libro corres- pondiente, que contendrá el nombre de los concurrentes, las acciones que representan, las decisiones y medidas acordadas en la Asamblea y demás asuntos resueltos. Dicha acta será suscrita por todos los asis- tentes a la misma reunión. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La administración de la Sociedad será ejercida por una Junta Directiva integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN GERENTE ADMINISTRATIVO, los cuales deben ser accionistas. El presidente obrará y firmará en forma indistinta por la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición; y el Vicepresidente junto con el Gerente Administrativo, firmaran de forma conjunta, a los solos efectos de suplir la falta absoluta o temporal del Presidente, con previa autorización dada por escrito por parte del pre- sidente. El Presidente, Vicepresidente y Gerente Administrativo, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, y durarán cinco (05) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero si por cualquier causa la Asamblea no hiciere los nombramientos correspondientes en su debida oportunidad, continuarán los ante- riores funcionarios en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean reemplazados. Para la elección de la Junta Directiva, debe estar presente el Setenta y Cinco por ciento del capital social (75%), serán considera- dos como elegidos los que alcancen la mitad mas uno de las acciones presentes para el momento de la Asamblea. Los miembros de la junta directiva deberán depositar en la Caja Social, una (01) acción para res- ponder de su gestión, de conformidad con lo establecido en e artículo 244 del código de comercio, están serán inajenables mientras dure sus funciones hasta tanto sea aprobada por la Asamblea las cuantías de su Administración. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presidente tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de la sociedad entre ellas las siguientes. 1-Administrar el patrimonio social de la compañía en la forma más amplia en virtud de lo cual ejercerán la representación de la compañía en todas las negocia- ciones con terceros, relacionadas con el objeto social de la compañía, con plenas facultades para actuar en defensa de los intereses de la misma, 2- adquirir y arrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en forma directa e inmediata, y efectuar cualquier enajenación o gravamen sobre esos mismos bienes; 3, podrá suscribir obligaciones a crédito o plazos e nombre de la Empresa, igualmente podrán realizar actos de dis- posición, dichos actos comprenden: vender, gravar, permutar, pignorar, hipotecar, avalar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y otros efectos mercantiles; 4.- dar y tomar dinero en préstamo 5- otor- gar poderes generales o especiales a abogados de su confianza, darse por citado e intimidido y demás facul- tades que creyeren conveniente; 6. constituir gerentes o factores mercantiles 7- representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente y firmar por ella, obligaría en todos los actos de la manera más amplia e ilimita- da, ante cualquier Organismo Público o privado y ante cualquier persona natural o jurídica; 8- Nombrar, remo- ver y fijar sueldos, salarios y demás contraprestaciones de los empleados, obreros, factores mercantiles y per- sonal en general de la sociedad, imponiéndole atribuciones y responsabilidades; 9. Autorizar la celebración, ejecución y rescisión a nombre de la compañía mediante documento público o privado, de todo contrato rela- cionado con el objeto social, 10. Acordar el destino de los Fondos de Reserva 11. Así como también abrir y movilizar cuentas bancarias, corrientes o de simple gestión; 12- Cualesquiera otras que no estuvieren expre- samente establecidas ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Vicepresidente y el Gerente Administrativo, firmaran de forma conjunta por la compañía, previa autorización dada por el Presidente, solo a los efectos de suplir la falta temporal o absoluta del presidente, y tendrán como funciones las siguientes: 1.-Representar a la com- pañía antes organismos públicos y privados, judicial y extrajudicialmente, 2.- informar al Presidente sobre la marcha de los negocios de la entidad de forma periódica. 3.- celebrar convenios y contratos a nombre de la compañía siempre que estos no involucren la venta de bienes, 4.- abrir y movilizar las cuentas bancarias de la compañía, 5 disponer de los fondos de la compañía para el correcto manejo de sus operaciones y en bene- ficio de esta, 6 nombrar y remover a los empleados y fijar su remuneración, 7- realizar todo tipo de gestio- nes de cobro y demás funciones administrativas. Entendiéndose que estas facultades son enunciativas mas no taxativas, por lo que el Vicepresidente conjuntamente con el Gerente Administrativo, tienen las más amplias facultades de administración sobre la compañía y suple las faltas temporales o absolutas del Presidente, excepto por el numeral 2, 3 y 4, del artículo décimo cuarto de los estatutos sociales, siempre que el Presidente así lo apruebe. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La Sociedad tendrá un COMISARIO, que durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones. pudiendo ser reelegido y continuará en su cargo, hasta que sea reemplazado por Asamblea legalmente constituida. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son atribuciones del COMI- SARIO 1- Asistir a las Asambleas 2- Revisar los Balances y emitir su informe. 3-Las demás que le atribuya la Ley CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVA Y UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO OCTA- VO: El ejercicio económico de la Sociedad, comenzará el primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre del mismo año, al finalizar el ejercicio económico se hará un Inventario General y se for- mará un balance de la Sociedad con determinación de los beneficios y pérdidas, que será sometido a la con- sideración de la Asamblea Ordinaria, con el Informe del comisario. El primer ejercicio económico se iniciará al insertar este documento constitutivo en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para determinar las utilidades se hará deducción sobre los ingresos de los gas- tos operacionales de la compañía. Se efectuará, además: 1- Un apartado del cinco por ciento (5%) para for- mar un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar al diez por ciento (10%) del capital social, 2.- El remanente quedará a disposición de la Asamblea y ésta decidirá la distribución de los dividendos CAPÍTULO VI. DISPOSI- CIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se designará para el primer periodo administrativo de la Sociedad como PRESIDENTE al socio RICARDO JOSE CALDERAS JOTA, como VICEPRESIDENTE al socio RICAR- DO RAFAEL CALDERAS LEAL, y como GERENTE ADMINISTRATIVO a la Socia VIOLETA MARINA JOTA BARRETO, identificados anteriormente, como COMISARIO PRINCIPAL a la Licenciada en Contaduría Pública: MARIA MAU- RILUBI BRICEÑO PEÑA venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-20.040.228, Inscrito en el Colegio de Contadores del Estado Trujillo, bajo el N° 167 006, domiciliado en la Ciudad y Municipio Valera del Estado Trujillo, para lo cual se consigna su aceptación con esta Acta Constitutiva. La Asamblea autoriza al ciudadano, ISMAEL ANTONIO ARAUJO RONDON, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad Nro. V-18 457.657. domiciliado en el Municipio Valera del Estado Trujillo, para que efectúe todas las gestiones referentes a la inserción, fijación y publicación del acta Constitutiva y los Estatutos Sociales ante el Registro Mercantil respectivo de la Empresa Mercantil COMERCIALIZADORA EL RINCON DEL CAMPO, C.A. En Valera, a la fecha de su presentación. RIGARRO JOSE CALDERAS JOTA RICARDO RAFAEL CALDERAS LEAL VIO- LETA MARINA JOTA BARRETO Viernes 27 de Marzo de 2026 (FDOS) Ismael Antonio Araujo Rondon CIV-18457657 Abog. EVIMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICA- CIÓN SEGÚN LANILLA NO 454.2006.1.1220 Abog EVIMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA